

IEEPCO-CG-72/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTEGRANTE DEL 13 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, Y A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales

y Municipales Electorales.

- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la CPELCO, facultó al Instituto, para que convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los, entonces 153¹ Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

¹ El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a **152**.

- XI. Con fecha 28 de enero de 2024 el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024 aprobó la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. Con fecha 16 de abril de 2024, fue recibido mediante Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 005144, escrito de renuncia de la ciudadana **María Guadalupe Velasco Vázquez** al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de San Felipe Usila, Oaxaca; por motivos personales.
- XIV. Con fecha 17 de abril de 2024, fue recibido mediante Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 005175, suscrito por la Ciudadana **Gloria Ángeles Cruz López**, mediante el cual presenta su renuncia como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por cuestiones laborales.
- XV. Con fecha 17 de abril de 2024, fue recibido mediante Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 005190, escrito de renuncia de la ciudadana **Karen Melissa García Pérez** al cargo de Consejera Electoral Propietaria del 13 Consejo Distrital con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por así convenir a sus intereses personales y profesionales.
- XVI. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar las propuestas de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para solventar las vacantes.

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

El párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.
3. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la

CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, y dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gubernatura del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
11. Que, el artículo 49, fracción III, de la LIPEEO, dispone que es atribución de la DEOCE, entre otros, Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral
12. El artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejera o Consejero Electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
13. Los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano

Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

14. Que, el artículo 58, numeral 5, de la LIPEEO, establece que Los consejos distritales y municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Consejo General del Instituto Estatal a través de la Dirección que corresponda. De igual forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

15. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
16. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Consejera Electoral Propietaria del 13 Consejo Distrital Electoral de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

17. Con fecha 17 de abril de 2024, fue recibido mediante Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio interno 005190, el escrito de renuncia de la ciudadana **Karen Melissa García Pérez** al cargo de Consejera Electoral Propietaria del 13 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
18. Por lo anterior, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana **Karen Melissa García Pérez**, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Propietaria, este Consejo General toma de acuerdo a a las personas que se encuentran en las Consejerías Suplentes y Lista de Reserva.
19. Este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, en ese sentido y a efectos de prever alguna usencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se

propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana Karen Melissa García Pérez, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Suplente, la ciudadana **Montserrat Palancares López**, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó aceptar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital en cita.

20. En consecuencia, al quedar vacante la Consejería Suplente, este Consejo General procurando la integración del 13 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, designa a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva de dicho Consejo Distrital, la ciudadana **Sofía Guadalupe Chávez Gómez** en la Consejería Electoral Suplente, misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **aceptar el cargo**.

Caso: Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Felipe Usila, Oaxaca.

21. Con fecha 16 de abril de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito de la ciudadana **María Guadalupe Velasco Vázquez**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Felipe Usila, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo que le fue conferido por motivos personales.
22. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana **María Guadalupe Velasco Vázquez** y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Consejera Electoral Propietaria**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
23. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. Sin embargo una vez realizada la verificación dentro de la base de datos relacionado con la integración del Consejo Municipal que nos ocupa, se desprende que no existen lista de personas en las Suplencias como tampoco Lista de Reserva; sin embargo, con fundamento en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento, el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”*, en ese sentido y para cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario, en sustitución de la ciudadana María Guadalupe Velasco Vázquez, al Ciudadano **Víctor Manuel Evaristo Salinas**, quien actualmente se encuentra en la lista de reserva del Consejo Municipal Electoral de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su **anuencia** para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral del San Felipe Usila,

Oaxaca.

Caso: Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

24. Con fecha 17 de abril de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito de la ciudadana **Gloria Ángeles Cruz López**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; mediante el cual renunció al cargo que le fue conferido por motivos laborales.
25. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana **Gloria Ángeles Cruz López** y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Consejera Electoral Propietaria**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
26. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4 del Reglamento, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, este Consejo General designa para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana Gloria Ángeles Cruz López, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Suplente, la ciudadana **Reyna Ramos López**; quien vía telefónica, manifestó a la Directora de la DEOCE que **acepta** el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.
27. En consecuencia, al quedar vacante la Consejería Suplente, este Consejo General procurando la integración del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en sustitución de la ciudadana Reyna Ramos López a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva, la ciudadana Gelasia Bohorque Felipe, quien mediante llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, manifestó **no aceptar el cargo**, consecuentemente, se procedió con la siguiente persona en la Lista de Reserva, la ciudadana **Citlali Granados Penacho**, quien manifestó **aceptar** el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, vía llamada telefónica, realizada por la Directora de la DEOCE.

MOTIVACIONES:

28. Con la finalidad de que el 13 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y los Consejos Municipales Electorales, cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendientes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el

principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, además con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del 13 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y de los Consejos Municipales Electorales; las designaciones se realizan de conformidad de las Consejerías Electorales Suplentes y Lista de Reserva, aprobadas por este Consejo General, mismas que en seguida se mencionan.

29. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Montserrat Palancares López**, en sustitución de la ciudadana Karen Melissa García Pérez, quien renunció al cargo de **Consejera Electoral Propietaria** del 13 Consejo Distrital Electoral de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como también a la ciudadana **Sofía Guadalupe Chávez Gómez**, como Consejera Electoral Suplente.

13 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Montserrat Palancares López	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Karen Melissa García Pérez
Sofía Guadalupe Chávez Gómez	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Montserrat Palancares López

30. De igual forma, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Víctor Manuel Evaristo Salinas**, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de San Felipe Usila Oaxaca, en sustitución de la ciudadana María Guadalupe Velasco Vázquez, quien renunció a dicho cargo.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FELIPE USILA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Víctor Manuel Evaristo Salinas	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	María Guadalupe Velasco Vázquez

31. De igual manera, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Reyna Ramos López**, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en sustitución de la ciudadana Gloria Ángeles Cruz López; así como a la ciudadana **Citlali Granados Penacho** en la Consejería Electoral Suplente, por las consideraciones vertidas con anterioridad.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA.		
SE DESGINA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:

Reyna Ramos López	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Gloria Ángeles Cruz López
Citlali Granados Penacho	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Reyna Ramos López

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que el ciudadano y las ciudadanas que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Suplentes y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en el 13 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y los Consejos Municipales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se designa a las personas integrantes del 13 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que fungirá en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quien ha renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	13	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	MONTserrat PALANCARES LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
2			SOFIA GUADALUPE CHÁVEZ GÓMEZ	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO: Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	3	SAN FELIPE USILA	VÍCTOR MANUEL EVARISTO SALINAS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
2	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ	REYNA RAMOS LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
3			CITLALI GRANADOS PENACHO	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la Presidencia del 13 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Oaxaca, para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Presidente Provisional; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL**

SECRETARIA EJECUTIVA

ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ